



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de septiembre de 2015.

LIC. JUAN ENRÍQUE LIRA VÁSQUEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.

**PRESENTE**

La que suscribe, DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca y el por el artículo 72 del Reglamento interior del Congreso solicito que el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACION EN EL MARCO DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL, EJECUTE Y FORTALEZCA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS DE PROTECCION PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE PRENSA**, sea incluida en el orden del día para la sesión ordinaria del día de mañana.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE,  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
XXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año de centenario de la canción mixteca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de Agosto de 2015.

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
E DIFICIO.**



**MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esa diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado por su digno conducto, el punto de acuerdo urgente y de obvia resolución siguiente:

#### **PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: "EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACION EN EL MARCO DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL, EJECUTE Y FORTALEZCA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS DE PROTECCION PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE PRENSA".**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2015, Año de centenario de la canción mixteca”

### **ANTECEDENTES.**

La **libertad de prensa** es la existencia de garantías con las que los ciudadanos tienen el derecho de organizarse para la edición de medios de comunicación cuyos contenidos no estén controlados ni censurados por los poderes del Estado. Y todo varón o mujer puede publicar sus ideas libremente y sin censura previa.

El Secretario General de la ONU manifestó el siguiente mensaje respecto de la Libertad de Prensa:

*“El periodismo de calidad permite a los ciudadanos adoptar decisiones sobre el desarrollo de sus sociedades con conocimiento de causa y se esfuerza por sacar a la luz la injusticia, la corrupción y el abuso del poder. Para ello, el periodismo debe tener la posibilidad de prosperar, en un entorno propicio en el que los periodistas puedan trabajar con independencia, sin interferencias indebidas y en condiciones de seguridad”.*

El 3 de mayo de 1993, fue proclamado como el Día Mundial de la Libertad de Prensa, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo la Recomendación adoptada durante la 26ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO en 1991.

Esta celebración es la ocasión para informar a los ciudadanos acerca de las violaciones a la libertad de prensa, así como recordarles que en decenas de países alrededor del mundo las publicaciones son censuradas, algunas multadas, suspendidas o anuladas, mientras que



periodistas, editores y publicadores son acosados, atacados, detenidos e incluso asesinados; es un recordatorio a los gobiernos de la necesidad de respetar su compromiso con la libertad de prensa.

La UNESCO es la única agencia dentro del Sistema de las Naciones Unidas con el mandato de promover, defender, monitorear y exaltar la libertad de expresión y la libertad de prensa como un derecho humano fundamental, destaca la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación como un componente esencial en el proceso de la democracia.

Según el periódico del Estado "El Imparcial" en su artículo publicado el 05 de Julio del presente año, informó entre otros que:

Los estados de Oaxaca, Veracruz y el Distrito Federal son considerados los de mayor riesgo para ejercer el periodismo, según la organización Artículo 19 en su Informe sobre violencia contra la prensa.

Con el asesinato de Filadelfo Sánchez Sarmiento, locutor y director de la estación de radio La Favorita 103.3 FM de Miahuatlán, Oaxaca, el jueves 2 de Julio, suman tres los crímenes en 2015 contra comunicadores en el Estado.

En lo que va de 2015, la organización Artículo 19 ha documentado al menos 20 agresiones contra periodistas en el Estado.

Datos del Informe Estado de Censura: estableció que cada 26.7 horas se agrede a un periodista en el país.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2015, Año de centenario de la canción mixteca"

Los estados de Veracruz y de **Oaxaca** se encuentran entre los más mortíferos de México para los periodistas. La presencia de numerosos cárteles y la corrupción han generado un elevado nivel de inseguridad. Desde enero de 2015, tres periodistas han sido asesinados entre ellos: Moisés Sánchez Cerezo en Veracruz, **Abel Manuel Bautista Raymundo** y **Armando Saldaña Morales** en Oaxaca.

El 31 de Julio del presente año, en la Ciudad de México se suscitó un multihomicidio en la colonia Narvarte, donde cinco personas pierden la vida entre ellos el foto periodista Rubén Espinosa, la activista Nadia Vera Pérez, y tres mujeres más Olivia Alejandra Negrete Avilés, Yesenia Quiroz Alfaro y Mile Virginia Martín. Dos de ellos el fotoperiodista y la activista habían denunciado amenazas por sus actividades en el Estado de Veracruz; los cuerpos de las cinco víctimas fueron encontrados en un departamento con el tiro de gracia y, en el caso de las mujeres, con signos de tortura y violación.

En la Ciudad de Orizaba Veracruz el 13 de Agosto se registró durante la madrugada en un bar de la ciudad de Orizaba, Veracruz, un ataque armado donde murieron seis personas, entre ellas el reportero Juan Heriberto Santos Carrera.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

2015, Año de centenario de la canción mixteca”

En 2003, 42 periodistas perdieron sus vidas en ejercicio de su profesión y por lo menos 130 estuvieron en prisión como resultado de su tarea. En 2005, 63 periodistas y 5 asistentes fueron asesinados.

Según datos de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión dependiente de la Procuraduría General de la República, revelan que 102 periodistas fueron asesinados entre 2000 y 2014 en México, lo que convierte a la nación en uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo en 2014, ocupa el lugar 148, entre 180 países.

Por otra parte los representantes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, han dicho que “la libertad de expresión en México se enfrenta a graves obstáculos” y que este país se ha convertido en el más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas, haciendo mención que en 10 años se reporta la desaparición de 12 periodistas y el asesinato de 66.

### MARCO JURIDICO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), establece en su artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado



a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras".

La libertad de información ha sido consagrada como consecuencia de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes, como:

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),**
- **La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969),**
- **La Resolución 1738 del Consejo de Seguridad de la ONU (2006),**
- **El mandato de la UNESCO, establecido en su Constitución de 1945,** exhorta específicamente a la Organización a "facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",
- **La Declaración de Brisbane sobre libertad de información: el derecho a saber (2010);**
- **La Declaración de Maputo:** Promover la libertad de expresión, el acceso a la información y la emancipación de las personas (2008) (en inglés) y,
- **La Declaración de Dakar sobre medios de comunicación y buena gobernanza (2005).**



En México, el gobierno del Presidente Miguel Alemán Valdés, estableció el 7 de junio de 1951 como el Día de la Libertad de Expresión.

La libre manifestación de las ideas está consagrada en nuestra **Carta Magna** en los artículos 6º y 7º.

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...”*

*“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.*





*En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."*

El 22 de junio de 2012, el presidente Felipe Calderón ratificó y promulgó la **Ley para la Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas** aprobada por el Congreso. Ley que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención y Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para efectos de la Ley se entiende por **agresión**, todo daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.



**Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Para efectos de esta Ley se plantea un conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen dichas agresiones, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición, denominadas **Medidas de Prevención**.

Del mismo modo se establece un conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario, llamadas **Medidas de Protección**.

Se fijó que el mecanismo estaría integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y sería operado por la Secretaría de Gobernación. Siendo la Junta de Gobierno la máxima instancia, conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

1. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
2. Un representante de la Procuraduría General de la República;
3. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
4. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2015, Año de centenario de la canción mixteca”

5. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
6. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

En nuestro **Estado de Oaxaca** el **13 de Julio de 2012** se suscribió el **Convenio de Cooperación** que en el marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Junio de 2012), entre la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional y el Estado de Oaxaca representado por el Gobernador Constitucional Licenciado Gabino Cué Monteagudo; dicho convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Dicho Convenio de Cooperación en su Clausula Cuarta establece:

...

#### CLAUSULAS

...

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

- I.- Investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II.- Recopilar y analizar toda la información necesaria para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III.- Desarrollar e implementar medidas de prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones;
- IV.- Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas;
- V.- Promover el reconocimiento público y social de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VI.- Intercambiar información y experiencias técnicas del "MECANISMO", así como proporcionar capacitación para la adecuada implementación del mismo;
- VII.- Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2015, Año de centenario de la canción mixteca"

PODER LEGISLATIVO

VIII.- Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Así también se cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, cuya línea de acción es el fortalecimiento de los mecanismos de Protección de Defensores de Derechos Humanos y de Periodistas; el Mecanismo de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, creado el 25 de junio de 2012, protege a 419 personas, 247 defensores o defensoras de derechos humanos y 172 periodistas.

Recientemente, el 10 de Agosto del presente, fue aprobada la ley de protección a defensores de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal; dicha ley, busca reforzar la protección de los periodistas y surge tras años de trabajo y concertación entre miembros de la sociedad civil, grupos defensores de los derechos humanos, periodistas y funcionarios locales.

El texto prevé, entre otros aspectos, reconocer el ejercicio del periodismo como actividades de interés público, garantizar la integridad física, psicológica, moral y económica de los informadores cuando se encuentren en riesgo debido al ejercicio de su actividad o asignarles medidas de protección urgente.



### CONSIDERANDO.

Que la **libertad de prensa** contribuye a ejercer otros derechos y libertades fundamentales como la libertad de expresión, los derechos de reunión, de asociación, de petición y de participación política. Es un derecho humano básico, constitucional, fundamental: inherente y necesario a la naturaleza humana.

Que la libertad de prensa, sin duda alguna, es un elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión; juega un papel central al informar de forma contextualizada sobre los temas relevantes para los ciudadanos y ciudadanas, cuestiones centrales para el desarrollo y la democracia, al actuar como "vigilante" de los gobiernos y otros actores. Es fundamental que ejerza su trabajo con libertad; libertad que es amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, auto-censura, entre otras.

Que luchar por la libertad de expresión nos corresponde a todos, luchar por expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra. Un ambiente de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas, debe ser uno en el cual los periodistas, trabajadores de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2015, Año de centenario de la canción mixteca”

medios y productores de medios sociales puedan trabajar con seguridad e independencia, sin el temor de ser objeto de coerción o manipulación política, acosados, secuestrados, encarcelados arbitrariamente, amenazados o incluso asesinados.

Que garantizar la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es un asunto urgente, deben ser protegidos de las amenazas a su propia seguridad y la de sus familias. En otras palabras: cada semana un periodista pierde la vida por llevar noticias e información a la ciudadanía.

Que en Oaxaca día tras día no es posible olvidarse de algún tipo de censura que recaiga sobre lo que se está pensando, hablando o escribiendo; hay una tangible censura que impide su publicación y trae consigo consecuencias al autor muy graves e irreversibles, como los **homicidios**, por las condiciones reales en los medios de comunicación el periodista tiende a autocensurarse para conservar primeramente la vida, el empleo, el sustento de sus familias, entre otros.

La promoción de la seguridad de los periodistas no debe estar limitada a una acción posterior a los hechos, se deben ejecutar las **medidas preventivas y medidas de protección** correspondientes, que el Gobierno del Estado y el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través del **Convenio de Cooperación** se comprometieron a cumplir, como lo



obliga la Ley que da origen al propio Mecanismo y que fue publicada hace 3 años, esto implica la necesidad de implementar los protocolos, manuales y, en general los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles con la finalidad de garantizar la integridad de quienes se encuentren ante cualquier tipo de riesgo como consecuencia del ejercicio del derecho de libertad de prensa, lo anterior tomando en cuenta que aun cuando existe la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Contra la Libertad de Expresión (FEADLE), creada en 2006, y el Mecanismo para la Protección de periodistas y de defensores de los derechos humanos, creado en 2012, no se ha estado a la altura de las necesidades existentes, debiendo reconocer también que constituyen avances jurídicos positivos pero aún insuficientes en medio de una situación de gran peligro para los profesionales de la información quienes temen por su integridad física y por el futuro de su profesión.

Tomando en consideración el marco jurídico de la libertad de prensa y libertad de expresión en líneas que anteceden, entendemos que son una necesidad existencial del ser humano, es un derecho avalado por los países democráticos, por el contrario la censura desde diversas fuentes intenta ahogar esos derechos constitucionales, la libertad de prensa y la libertad de expresión no son artículos de lujo que puedan esperar, pues son ellos los que posibilitan el disfrute de los derechos humanos y por tanto, fundamentales para la buena gobernanza y el Estado de derecho.





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

2015, Año de centenario de la canción mixteca"

PODER LEGISLATIVO

Por ello, le solicitamos a nuestras autoridades estatales, tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer las medidas de protección para una mejor eficacia, garantizando una protección real a los periodistas.
- Las medidas de protección sean aplicadas de forma obligatoria por todas las autoridades, debiendo tener una capacidad de acción preventiva e intervenir desde el momento en que se recibe una amenaza.

Ante dichas consideraciones, pedimos que las Instancias Federales y las Autoridades de Oaxaca, coadyuven para lograr que las investigaciones de los homicidios de periodistas se realicen de forma imparcial, independiente y a profundidad, para que se detenga a los responsables de estos crímenes.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto, el siguiente:




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2015, Año de centenario de la canción mixteca”

### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO: “EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACION EN EL MARCO DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL, EJECUTE Y FORTALEZCA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS DE PROTECCION PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE PRENSA”.

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA.

Palacio legislativo, a 25 de Agosto de 2015



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ